



COLEGIO
SAN FERNANDO
DE BUIN

**REGLAMENTO INTERNO ESCOLAR
COLEGIO SAN FERNANDO DE BUIN
(Versión Actualizada 2026)**

TÍTULO VIII: DE LOS PROTOCOLOS INSTITUCIONALES DE ACTUACIÓN Y DEL PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD ESCOLAR (PISE)

Artículo 93. Naturaleza y propósito

Los protocolos institucionales constituyen instrumentos técnicos y normativos complementarios al presente Reglamento Interno Escolar y Manual de Convivencia, y tienen como propósito orientar la acción del colegio frente a situaciones que afecten la convivencia, la integridad, la seguridad, la inclusión, la salud y los derechos de los integrantes de la comunidad educativa.

Estos protocolos definen las etapas de detección, intervención, acompañamiento, derivación y seguimiento, garantizando el debido proceso, la protección de la víctima, la presunción de inocencia, la no revictimización y el principio de interés superior del niño, niña o adolescente, conforme a la Ley N.º 21.430, la Ley N.º 21.643 (Ley Karin), la Ley N.º 21.545 (Ley TEA), la Ley N.º 21.128 (Aula Segura) y las orientaciones emanadas por el Ministerio de Educación y la Superintendencia de Educación.

Artículo 94. Principios orientadores

La aplicación de los protocolos institucionales se rige por los siguientes principios:

- a) **Interés superior del estudiante:** todas las decisiones deben priorizar el bienestar, protección y desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.
- b) **Debido proceso:** se asegura el derecho a defensa, la proporcionalidad de las medidas y la revisión fundada de los hechos.
- c) **No discriminación y equidad:** se garantiza igualdad de trato y acceso a los apoyos necesarios.
- d) **Confidencialidad:** toda información obtenida en la investigación o aplicación de medidas será tratada con resguardo y reserva.
- e) **Corresponsabilidad:** todos los actores de la comunidad educativa (familia, docentes, asistentes, directivos y redes externas) participan en la prevención, detección y abordaje de situaciones de riesgo.
- f) **Proporcionalidad y finalidad formativa:** toda medida adoptada debe tener carácter educativo y restaurativo, evitando el castigo o la exclusión injustificada.
- g) **Prevención y mejora continua:** el establecimiento mantiene acciones sistemáticas de formación, acompañamiento y revisión anual de los protocolos.

Artículo 95. Marco normativo de referencia

Los protocolos institucionales se elaboran y aplican en coherencia con la legislación chilena vigente y con los instrumentos orientadores del Ministerio de Educación, incluyendo:

- **Ley General de Educación N.º 20.370.**

- **Ley N.º 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.**
- **Ley N.º 21.543 (Ley Karin).**
- **Ley N.º 21.545 (Ley TEA).**
- **Ley N.º 21.128 (Aula Segura).**
- Entre otras emanadas por superintendencia de educación, las actualizaciones de las normativas vigentes y todas aquellas relacionadas en el ámbito educativo.

Artículo 96. Protocolos institucionales del Colegio San Fernando de Buin

El establecimiento contará con los siguientes **protocolos institucionales de actuación**, los cuales serán desarrollados en apartados posteriores y se considerarán parte integrante y de aplicación obligatoria del presente Reglamento:

1. **Protocolo de prevención, detección y abordaje de vulneración de derechos.**
Regula la actuación del colegio ante situaciones de maltrato, negligencia, abuso, abandono o cualquier forma de vulneración de derechos hacia estudiantes, resguardando la coordinación con organismos competentes (OPD, PDI, Tribunales de Familia).
2. **Protocolo de maltrato, acoso escolar y ciberacoso.**
Establece las etapas de prevención, denuncia, investigación y medidas reparatorias ante hechos de acoso físico, psicológico o virtual entre pares.
3. **Protocolo de agresiones o hechos de connotación sexual.**
Define las actuaciones ante sospechas, denuncias o hechos consumados, asegurando la protección de la víctima, la confidencialidad y la denuncia inmediata a las autoridades competentes.
4. **Protocolo de salud mental y Plan de acompañamiento emocional y conductual (PAEC y DEC).**
Determina los procedimientos ante crisis emocionales, desregulación conductual, autolesiones o riesgo suicida, garantizando atención oportuna, contención y derivación a redes especializadas.
5. **Protocolo de inclusión y Ley TEA.**
Regula la detección, derivación y seguimiento de estudiantes neurodivergentes, asegurando los ajustes razonables y apoyos según las orientaciones ministeriales.

6. **Protocolo de estudiantes embarazadas, madres y padres adolescentes.**
Asegura la continuidad educativa, la protección de la maternidad y paternidad, la no discriminación y el respeto a la lactancia materna.
7. **Protocolo de accidentes y emergencias escolares.**
Describe los pasos ante accidentes dentro o fuera del establecimiento, la comunicación inmediata a las familias y la activación del Seguro Escolar.
8. **Protocolo de Aula Segura.**
Regula la actuación ante faltas gravísimas que atenten contra la integridad física o psicológica de miembros de la comunidad educativa, conforme a la Ley N.º 21.128, garantizando el debido proceso y la presunción de inocencia.
9. **Protocolo de identidad de género y reconocimiento social.**
Establece medidas de acompañamiento para estudiantes trans o no binaries, asegurando el uso del nombre social, el respeto a la identidad y la confidencialidad de los datos personales.
10. **Protocolo de vulneración de derechos laborales y acoso entre adultos (Ley Karin).**
Define procedimientos internos frente a situaciones de maltrato, acoso o violencia entre funcionarios, directivos o apoderados, conforme a la Ley N.º 21.643.
11. **Protocolo de convivencia digital y uso responsable de tecnologías.**
Regula el comportamiento digital de estudiantes, docentes y apoderados, estableciendo medidas preventivas y formativas ante el mal uso de redes o difusión de contenidos.
12. **Plan Integral de Seguridad Escolar (PISE).**
Instrumento técnico de gestión de riesgos y emergencias que orienta la prevención, preparación, respuesta y recuperación ante desastres naturales o incidentes que afecten la seguridad del colegio.

Artículo 97. Actualización, difusión y registro

1. Los protocolos serán revisados anualmente por el **Comité de Convivencia Escolar** y aprobados por la **Dirección** y la **Rectora**.
2. Su difusión será obligatoria a toda la comunidad escolar mediante:
 - Publicación en la web institucional.
 - Inducción anual al personal y familias.

- Entrega de versión digital junto con el Reglamento Interno.
- 3. Toda activación de protocolo deberá quedar registrada en los instrumentos oficiales del establecimiento, resguardando confidencialidad, trazabilidad y registro documental.

Artículo 98. Modificación y vigencia de los protocolos y el presente reglamento

1. El **Colegio San Fernando de Buin** podrá realizar modificaciones parciales o totales a los protocolos y reglamentos institucionales cuando:
 - a) Existan **cambios normativos** o nuevas disposiciones emanadas del Ministerio de Educación o de la Superintendencia de Educación.
 - b) Se identifiquen **mejoras técnicas o pedagógicas** derivadas de la evaluación interna o de la experiencia de aplicación.
 - c) Se requiera **actualizar los procedimientos** para resguardar mejor los derechos y la seguridad de la comunidad educativa.
2. Toda modificación deberá ser **aprobada por la Dirección y la Rectora**, con registro en acta del Comité de Convivencia Escolar.
3. Las actualizaciones deberán ser **difundidas con al menos 30 días de anticipación** a su entrada en vigencia, a través de los medios institucionales de comunicación (circulares, correos electrónicos, página web y reuniones informativas).
4. En caso de modificaciones urgentes por exigencias legales o de seguridad, el colegio podrá implementarlas de inmediato, **informando dentro de los 10 días hábiles siguientes** a toda la comunidad educativa.
5. Los protocolos actualizados tendrán plena validez una vez **firmados por la Dirección y publicados oficialmente**, pasando a formar parte integrante del Reglamento Interno Escolar vigente.

PROTOCOLO N.º 1: PREVENCIÓN, DETECCIÓN, DERIVACIÓN Y SEGUIMIENTO ANTE VULNERACIÓN DE DERECHOS

Artículo 99. Fundamentación

El Colegio San Fernando de Buin reconoce que todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a crecer y aprender en un entorno que promueva su bienestar, seguridad y dignidad. Cualquier forma de violencia, maltrato físico o psicológico, negligencia, abuso sexual, explotación o discriminación constituye una vulneración de derechos que

exige una respuesta institucional inmediata, oportuna y coordinada con las redes de protección competentes.

Este protocolo se ajusta a las disposiciones de la Ley N.º 21.430, que establece el Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, y reconoce la función articuladora de la Oficina Local de la Niñez (OLN).

Artículo 100. Objetivos

1. Prevenir situaciones de maltrato, negligencia, abuso o vulneración de derechos dentro o fuera del establecimiento.
2. Detectar tempranamente señales o indicadores de riesgo que afecten a estudiantes.
3. Actuar oportunamente, garantizando una respuesta institucional con enfoque de derechos, resguardo emocional y debido proceso.
4. Coordinar acciones interinstitucionales con la OLN, Tribunales de Familia y redes de salud, protección y justicia.
5. Registrar, acompañar y hacer seguimiento a cada caso hasta su cierre formal, asegurando medidas reparatorias y preventivas.

Artículo 101. Alcance

Este protocolo se aplica a todas las personas que integran la comunidad educativa, y a todas las situaciones de vulneración de derechos que afecten a estudiantes, aun cuando los hechos hayan ocurrido fuera del establecimiento, siempre que el colegio tome conocimiento de ellos. La aplicación del protocolo es obligatoria para todos los funcionarios, sin excepción.

Artículo 102. Principios rectores

- a) Interés superior del niño, niña o adolescente.
- b) Debido proceso y derecho a defensa.
- c) Confidencialidad y resguardo de la intimidad.
- d) No revictimización y acompañamiento psicoeducativo.
- e) Participación del estudiante y su familia, cuando no implique riesgo.
- f) Articulación con las redes de protección locales.

Artículo 103. Tipos de vulneración de derechos

Se entenderá por vulneración de derechos toda acción u omisión que atente contra la integridad física, psicológica, emocional o sexual de un estudiante, entre ellas:

1. Maltrato físico: golpes, empujones, castigos corporales u otros actos que causen daño.
2. Maltrato psicológico: amenazas, humillaciones, insultos, hostigamiento o aislamiento.
3. Negligencia o abandono: omisión del cuidado, atención médica o protección adecuada.
4. Abuso sexual: contacto físico o exposición de naturaleza sexual, con o sin violencia.
5. Explotación o trata: utilización del estudiante con fines laborales o sexuales.
6. Violencia intrafamiliar o exposición a entornos violentos.
7. Discriminación o exclusión por género, discapacidad, origen, identidad o situación socioeconómica.

Artículo 103 bis. Ejemplos de situaciones que constituyen o pueden constituir vulneración de derechos

Se considerarán situaciones posibles de vulneración de derechos, aquellas acciones u omisiones que afecten el bienestar, la dignidad o el desarrollo integral del estudiante.

A modo de ejemplo —sin que esta enumeración sea taxativa—, se incluyen las siguientes:

1. Vulneraciones por negligencia o descuido

- Enviar al estudiante sin desayuno, almuerzo o colación en forma reiterada, sin causa justificada.
- No proporcionar los útiles escolares o uniformes mínimos necesarios para participar de las clases.
- Permitir que el estudiante asista con vestimenta inadecuada para las condiciones climáticas, exponiéndolo al frío o al calor extremo.
- No brindar atención médica o psicológica ante enfermedades, lesiones o recomendaciones profesionales.
- Mantener ausencias prolongadas o reiteradas sin justificación o sin acompañamiento familiar.

- No responder a las citaciones o entrevistas del colegio, obstaculizando la comunicación y el seguimiento del caso.

2. Vulneraciones por maltrato físico o psicológico

- Golpes, empujones, castigos corporales o cualquier forma de violencia física.
- Gritos, insultos, amenazas, apodos ofensivos o humillaciones hacia el estudiante.
- Ignorar sistemáticamente al niño o aislarlo de actividades escolares o familiares como forma de castigo.
- Castigar o amenazar con retirarlo del colegio, negarle afecto o apoyo emocional.
- Exponer al estudiante a discusiones o violencia entre adultos, en el hogar o en el colegio.

3. Vulneraciones por abandono o desprotección

- Dejar al estudiante sin supervisión adulta en horarios prolongados.
- No retirar al estudiante al término de la jornada escolar de forma reiterada, sin coordinación previa.
- No mantener contacto o comunicación activa con el colegio, pese a los intentos institucionales.
- Desconocer o delegar completamente la crianza y cuidado en terceros sin acompañamiento responsable.

4. Vulneraciones emocionales o simbólicas

- Descalificar al estudiante por su desempeño académico, origen familiar, físico o condición social.
- Difundir información privada, fotografías o antecedentes personales sin autorización.
- Ridiculizar sus emociones o invalidar sistemáticamente su relato.
- Negar o limitar injustificadamente su participación en actividades escolares, recreativas o de apoyo.
- No respetar la identidad de género o las expresiones personales del estudiante, vulnerando su derecho a la identidad y dignidad.

5. Vulneraciones graves o de carácter delictual

- Abuso sexual o hechos de connotación sexual, dentro o fuera del colegio.
- Explotación económica o utilización del estudiante en actividades laborales o ilícitas.
- Exposición a consumo de drogas, alcohol o material sexual explícito.
- Amenazas o coerción por parte de adultos o pares.
- Cualquier situación que atente contra la vida, integridad física o emocional del estudiante.

6. Vulneraciones institucionales

- Omitir la activación del protocolo ante denuncias fundadas o reiteradas.
- Realizar interrogatorios o difundir información sin autorización.
- Desestimar la palabra del estudiante o minimizar la gravedad del hecho.
- Exponer a la víctima ante su agresor durante el proceso de investigación.

Toda situación descrita deberá ser registrada, analizada y derivada según el procedimiento indicado en los Artículos 104 al 108 del presente Reglamento. La reiteración o combinación de estas conductas se considerará vulneración grave o gravísima, debiendo informarse a la Oficina Local de la Niñez (OLN), Tribunal de Familia o Ministerio Público, según corresponda.

Artículo 103 ter. Obligación de denuncia y deber de resguardo

1. Todo docente, asistente de la educación, directivo o profesional del establecimiento tiene la obligación legal y ética de denunciar ante las autoridades competentes cualquier hecho que pueda constituir una vulneración de derechos o delito en perjuicio de un estudiante.
2. En particular, conforme al artículo 175 del Código Procesal Penal, están obligados a denunciar directores, inspectores, docentes y profesionales de la educación, así como cualquier funcionario público o persona que desempeñe funciones en establecimientos educacionales reconocidos por el Estado.
3. La denuncia deberá efectuarse de inmediato, sin esperar autorización de un superior, ante:
 - Ministerio Público,
 - Carabineros de Chile,

- Policía de Investigaciones (PDI), o
 - Tribunal de Familia, cuando corresponda.
4. La Dirección del colegio será responsable de coordinar y formalizar la comunicación institucional con las autoridades, así como de adoptar medidas de protección para el estudiante, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 del presente Reglamento.
 5. Ningún funcionario podrá ser objeto de sanción por haber denunciado de buena fe una situación de vulneración. Por el contrario, la omisión o demora injustificada en la denuncia se considerará falta gravísima, conforme al Título V del Reglamento Interno y al Reglamento Interno de Higiene, Orden y Seguridad (RIOHS).

Artículo 104. Responsables institucionales

1. Docentes y asistentes de la educación: deben informar de inmediato cualquier sospecha o hecho.
2. Encargado/a de Convivencia Escolar: recibe la información, registra, coordina la respuesta y comunica a la Dirección.
3. Inspectoría General: apoya las medidas de resguardo y la comunicación con las familias.
4. Dirección: evalúa el nivel de riesgo, activa el protocolo y determina la derivación correspondiente.
5. Rectora: supervisa el cumplimiento del procedimiento y las comunicaciones formales a las autoridades competentes.
6. Equipo Psicoeducativo: brinda contención, seguimiento y apoyo técnico al proceso.

Artículo 105. Etapas del procedimiento

I. Detección y primera acogida

- a) Ante la sospecha o conocimiento de una vulneración, el funcionario debe acoger con respeto y contención, sin realizar interrogatorios ni promesas.
- b) Informará inmediatamente y por escrito o correo institucional al Encargado/a de Convivencia Escolar o a la Dirección.
- c) El colegio resguardará la confidencialidad del relato y la seguridad del estudiante.

II. Registro y análisis preliminar

a) El Encargado/a de Convivencia Escolar completará el Formulario de Detección de Vulneración de Derechos, consignando los hechos conocidos y las acciones adoptadas.

b) La Dirección, con apoyo del equipo psicoeducativo, evaluará el nivel de riesgo y decidirá si corresponde:

- Acompañamiento interno con seguimiento, o
- Derivación inmediata a la Oficina Local de la Niñez (OLN), Tribunal de Familia o Ministerio Público.

III. Activación formal del protocolo

a) Si el caso constituye vulneración grave o delito, la Dirección activará formalmente el protocolo y dispondrá medidas de resguardo (por ejemplo: separación del presunto agresor, cambio de curso o suspensión temporal).

b) La denuncia se realizará conforme al artículo 175 del Código Procesal Penal, ante Carabineros, PDI, Fiscalía o Tribunal competente.

c) En vulneraciones no constitutivas de delito, se comunicará a la OLN, la que asumirá la intervención administrativa y coordinará las redes de apoyo.

IV. Derivación y coordinación interinstitucional

a) El colegio colaborará activamente con la OLN, Tribunal de Familia, CESFAM, programas especializados u otras instituciones competentes.

b) Se entregarán los antecedentes requeridos resguardando la confidencialidad.

c) Toda comunicación se efectuará por escrito y quedará registrada.

V. Acompañamiento y seguimiento

a) El equipo psicoeducativo implementará un plan de acompañamiento al estudiante afectado, considerando intervenciones emocionales, pedagógicas o sociales.

b) Se registrarán todas las acciones en el Libro de Protocolos Institucionales.

c) El caso se considerará cerrado solo cuando la autoridad externa (OLN o Tribunal) emita resolución de término o derivación final.

Artículo 106. Medidas preventivas y de resguardo

1. El colegio podrá adoptar medidas preventivas y transitorias, tales como:

- Separación del presunto agresor.
- Suspensión de clases o de actividades de riesgo.
- Acompañamiento individual durante la jornada.
- Derivación a redes de salud mental o apoyo psicosocial.

2. Estas medidas no constituyen sanción y deberán mantenerse solo mientras dure la investigación.
3. Su aplicación será informada por escrito al apoderado y registrada por la Dirección.

Artículo 107. Confidencialidad y resguardo de la información

1. Toda información recopilada tendrá carácter confidencial y restringido.
2. Solo el personal autorizado podrá acceder a los registros.
3. Queda prohibida la difusión o comentario de los hechos fuera del ámbito institucional.
4. El incumplimiento de este principio será considerado falta gravísima, conforme al Título V del presente Reglamento.

Artículo 108. Coordinación interinstitucional y evaluación

1. El colegio mantendrá coordinación permanente con:
 - Oficina Local de la Niñez (OLN) de Buin.
 - Tribunal de Familia.
 - Carabineros o Policía de Investigaciones.
 - Centros de Salud Familiar (CESFAM) y programas de salud mental comunales.
 - Superintendencia de Educación, en los casos que corresponda.
2. El Encargado de Convivencia Escolar realizará anualmente una evaluación interna del protocolo, considerando tiempos de respuesta, medidas de acompañamiento y resultados.
3. Las conclusiones formarán parte del Informe Anual de Convivencia Escolar, insumo base para la mejora continua del Reglamento.